

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II – Nº 325

Quito, miércoles 12 de
septiembre de 2018

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MAP-SRP-2018-0172-A Institucionalícese la celebración del "Festival de la Corvina y el Robalo (Cynosión sp. Centropornus viridus)", a nivel nacional.....2

MAP-SRP-2018-0174-A Amplíese el plazo para concluir el proceso de obtención del acuerdo ministerial de autorización para ejercer la actividad pesquera de plantas procesadoras de harina de pescado, iniciados previo a la moratoria emitidas en el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0080-A de 13 de abril de 2018.....4

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

015-2018 Desígnese al señor Ignacio Vallejo Maldonado, delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".....5

016-2018 Apruébese la utilización del módulo de auditoría dentro del Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP.....6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA ZONAL 7:

081-2018 Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Estoraques de Suro", con domicilio en el cantón y provincia de Loja.....8

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2018-0711 Avóquese conocimiento y acógrese en todas sus partes el "Informe técnico sobre uso y canalización de la banda 928 - 940 MHz para enlaces radioeléctricos".....10

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

	Págs.
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:	
RA-PCNII-005-2018 Expídese el Reglamento para el funcionamiento de los consejos consultivos nacionales.....	12

SECRETARÍA DEL AGUA:

2018-0203 Refórmese el Reglamento para la Conformación y el Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.....	25
--	-----------

2018-0204 Expídese el Reglamento interno de aplicación de la Norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores.....	28
--	-----------

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-047-2018 Expídese la Norma técnica para la modificación, eliminación o incorporación de metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o a la Estrategia Territorial Nacional.....	30
--	-----------

SNPD-048-2018 Modifíquese el Acuerdo N° SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018.....	38
---	-----------

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pichincha: Que regula la declaratoria de propiedad horizontal.....	39
CMQ-10-2016 Cantón Quinsaloma: Que reforma a los artículos 18, 21 y 48 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.....	46

Nro. MAP-SRP-2018-0172-A

**Sr. Blgo. Jorge Alejandro Villavicencio Mendoza
SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley,

conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 7 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina "El Estado establecerá las medidas de fomento necesarias para la expansión del sector pesquero, conforme a los principios de la política pesquera ecuatoriana. Estimulará a los grupos sociales de pescadores artesanos, especialmente a los organizados en cooperativas, a través de proyectos específicos financiados por él, y a las asociaciones de armadores organizadas conforme a la Ley de Cooperativas".

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina "El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros".

Que, el artículo 30 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina "El Ministerio del ramo, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, reglamentará y controlará la pesca deportiva. Los clubes y más organizaciones que incluyan entre sus actividades a la pesca deportiva, deberán también registrarse en la Dirección General de Pesca o en la inspectoría más cercana a su sede social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 06, del 24 de mayo de 2017 en su artículo 3 establece que el Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir y gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, la especie corvina y robalo cuyos nombres científicos respectivamente son: *Cynosión sp.* *Centropomus viridus*, son de suma importancia para la cadena productiva pesquera que involucra principalmente al sector pesquero artesanal e industrial.

Que, los Pescadores Artesanales del perfil costero ecuatoriano, tienen como tradición desarrollar festivales, ferias gastronómicas, regatas, procesiones, competencias, etc., en honor y agradecimiento a deidades que, según su creencia religiosa, los acompaña y protege durante las actividades de pesca. Con estos eventos celebran también la mayor presencia de ciertas especies.

Que, Cojimíes es una caleta pesquera de la provincia de Manabí con una población de 13.708 habitantes en su jurisdicción, de ellos 6000 habitantes conforman la cabecera parroquial según el último censo poblacional del INEC en el año 2010, en la parroquia prevalece la actividad acuícola mediante el cultivo intensivo de camarón, de igual forma la actividad pesquera; el asentamiento urbano parroquial está

Disposiciones Generales

Primera.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en este reglamento, o en caso de duda sobre su aplicación, la Secretaría del Agua acogerá el contenido de las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, el Código del Trabajo y demás normas, disposiciones dictadas para el sector público.

Segunda.- Queda deroga la Resolución Nro. 332, de 5 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial 585, de 28 de noviembre de 2011.

A partir de la presente fecha, quedan sin efecto las disposiciones emitidas anteriormente y que contrapongan lo establecido en este documento.

Tercera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguense a la Coordinación General Administrativa Financiera y sus Direcciones dentro del ámbito de sus competencias.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de agosto de 2018.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

SENAGUA.-SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 03 de agosto de 2018.- Firma Autorizada.

No. SNPD-047-2018

**Mgs. José Iván Augusto Briones
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que: "A las ministras y ministros

de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)";

Que, en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación ";

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)" ;

Que, el numeral 3 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "(...) Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines (...)" ;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: "(...) La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)" ;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo" ;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales" ;

Que, el numeral 1 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como funciones de cumplimiento del Consejo Nacional de Planificación: "(...) 1- Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos (...)" ;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo quien tendrá entre sus atribuciones: "(...) 1- Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República, con la participación del gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía; 2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación; (...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...)" ;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema" ;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información" ;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial (...)" .

Que, el artículo 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas. Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables" ;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República (...)" ;

Que, el numeral 3 del artículo 36 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: "(...) 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento" ;

Que, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa (...);

Que, el numeral 5 del artículo 36.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes: (...) 5. Metas e indicadores";

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. En caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que "El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores";

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío";

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas

en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que, el artículo 32 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa levantarán, de manera permanente, un inventario de la información estadística y geográfica que generan. Este inventario será remitido anual y obligatoriamente al Sistema Nacional de Información y a las instituciones rectoras del sistema estadístico y geográfico, para luego ser consolidado en sus respectivos programas.- Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa remitirán, de manera obligatoria, la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes de desarrollo locales y demás instrumentos del Sistema, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto";

Que, el artículo 33 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los mecanismos, metodologías y procedimientos para la publicación y difusión de la información serán definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de lineamientos técnicos, los mismos que serán adoptados por todas las entidades y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 34 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "El Instituto Nacional de Estadística y Censos y la entidad rectora de la generación de información geográfica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerán los lineamientos, procedimientos, metodologías y estándares para el levantamiento de los datos, así como los sistemas de certificación de calidad que deberán ser implementados previo a otorgar el carácter oficial de los datos e información.- Los datos con carácter oficial serán de uso obligatorio para todas las entidades del Sistema.- Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la Planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto";

Que, el artículo 39 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Toda la información que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califique de relevante, para la Planificación nacional, será integrada al Sistema Nacional

de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público, salvo la información calificada como reservada de acuerdo con el ordenamiento jurídico";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 416 de 16 de mayo de 2018, se designó al Mgs. José Iván Augusto Briones, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 001-2018-CNP, de 8 mayo de 2018, el Consejo Nacional de Planificación, en el Punto 2 del orden del día denominado: "Aprobación y actualización de metas solicitadas por las entidades responsables de su cumplimiento", se determina lo siguiente: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que un plazo de hasta 30 días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, desarrolle y emita la normativa que instrumente el flujo de modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES (...)"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5, 33, 34, 35 y 39 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 1 de la Resolución No. 001-2018-CNP, de 8 mayo de 2018 del Consejo Nacional de Planificación; y, Decreto Ejecutivo No. 416, de 16 de mayo de 2018,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN O INCORPORACIÓN DE METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y/O A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Norma Técnica tienen por objeto regular los procedimientos sistemáticos a los que deberán acogerse las instituciones rectoras de las políticas públicas, los consejos sectoriales, y otras entidades de la Función Ejecutiva y demás funciones del Estado, que son responsables del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en adelante PND y/o la Estrategia Territorial Nacional, en adelante ETN, en los casos que consideren necesario proponer modificaciones, incorporar o eliminar metas.

Estas consideraciones permitirán precisar las responsabilidades institucionales, en los espacios definidos, desde el momento de la presentación hasta la aprobación de la solicitud relacionada a la modificación, incorporación o eliminación de metas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o en la Estrategia Territorial Nacional. Finalmente, facilitará la toma de decisiones del Consejo Nacional de Planificación.

Art. 2.- Alcance.- La presente norma rige para todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y aquellas responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o de la ETN.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa velará y exigirá el cumplimiento de la presente Norma Técnica.

Art. 3.- Responsabilidad.- Las entidades que tengan a su cargo la revisión y análisis de la información referente al cumplimiento de las metas del PND y/o de la ETN, serán las responsables de la integridad, protección y control de la información y de los informes técnicos presentados. Dichas entidades responderán por la veracidad y autenticidad de dicha información.

La información remitida por las entidades deberá ser generada a partir de las directrices, guías técnicas, lineamientos técnicos o metodologías dispuestas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el(los) ente(s) rector(es) del ámbito estadístico y geográfico. Los resultados obtenidos posteriores a su aprobación en las distintas instancias establecidas, serán considerados como información oficial.

Todos los requerimientos y solicitudes remitidos por las instituciones rectoras de las políticas públicas, los consejos sectoriales, y otras entidades deben ser avalados con la firma expresa de la máxima autoridad de la institución, caso contrario, en las distintas instancias de homologación o aprobación de la información no se aceptará el pedido y se procederá a devolver la solicitud emitida por las instituciones.

Art. 4.- Glosario de términos.- Con el objeto de mantener una idea precisa de las definiciones incorporadas en la presente normativa se definen los siguientes términos:

a) **Consejos Sectoriales.-** De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 15 de junio de 2018 que en su artículo 2 y 4, se indica que son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Cada Consejo Sectorial estará articulado por un funcionario con rango de Ministro, designados por el Presidente de la República para el área correspondiente. En caso de ausencia temporal, el Consejo Sectorial designará un reemplazo de entre sus miembros plenos.

- b) Estrategia Territorial Nacional.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Ficha metodológica de indicadores.-** Es un instrumento pedagógico y técnico, que permite recopilar información específica para solventar la construcción y réplica de los indicadores incorporados en los distintos instrumentos de planificación. La principal característica de este instrumento es que proporciona información resumida y concreta de la manera de cómo se define, estima, analiza e interpreta un indicador. Exclusivamente para los casos relacionados al Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, la homologación de las fichas metodológicas debe contar con la aprobación de la Comisión Especial de Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos y la firma de los delegados institucionales, caso contrario el documento que se presente será considerado como una propuesta metodológica del indicador.
- d) Informe de factibilidad-** Documento que involucra el establecimiento de cronogramas de trabajo, para la ejecución de acciones y el fortalecimiento o creación de las fuentes de información producidas por las entidades del Sistema Estadístico Nacional, con la finalidad de generar indicadores que sustenten las metas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o en la Estrategia Territorial Nacional.
- e) Informe técnico.-** Documento que sustenta la modificación, eliminación o incorporación de metas al PND o a la ETN, en el cual se describen las motivaciones técnicas que dieron origen a la solicitud de modificación, eliminación o incorporación de metas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o en la Estrategia Territorial Nacional.
- f) Meta.-** Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, éstas pueden ser de impacto, efecto o producto. A través de este proceso se establecen compromisos visibles y verificables de la intervención de política pública. Complementariamente se define como meta enunciativa, aquella expresión que no incorpora los valores ni la temporalidad para hacer efectivo su cumplimiento, seguimiento y evaluación en el período de implementación del Plan Nacional de Desarrollo y/o de la Estrategia Territorial Nacional.
- g) Nota técnica de justificación de meta.-** Es un instrumento informativo y justificativo que permite complementar y ampliar la información de la ficha

metodológica del indicador, enfocándose en datos que permitan dar un eficaz seguimiento al indicador de la meta, como son: alcance, responsable de cumplimiento, detalle de los determinantes, línea base, meta anualizada del cumplimiento del indicador, fuentes de información, detalle de las políticas públicas sectoriales e intersectoriales, programas, proyectos o intervenciones asociadas al cumplimiento de las metas. Este documento debe ser aprobado y firmado por la máxima autoridad de la institución responsable del cumplimiento de la meta.

Art. 5.- Procesos y acciones para la modificación, eliminación o incorporación de Metas al Plan Nacional de Desarrollo (PND) y/o a la Estrategia Territorial Nacional (ETN).

En términos generales, las entidades se deberán ceñir a los siguientes procedimientos para solicitar la modificación, eliminación o incorporación de las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y/o de la Estrategia Territorial Nacional (ETN):

5.1. Para la modificación de metas:

Entiéndase por modificación de metas al cambio en los enunciados de las metas del PND y/o de la ETN, aprobados por el Consejo Nacional de Planificación. Estas modificaciones pudieran deberse a ajustes en los valores de la línea base o en la proyección de meta dispuesta, que altere el enunciado de la meta aprobada, misma que será solicitada por las entidades responsables del cumplimiento de la meta, donde se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El ministerio sectorial y/o la entidad responsable de cumplimiento de la meta del PND y/o de la ETN realizará un análisis puntual de la meta, previo a su solicitud, donde además de identificar cuál es el procedimiento a seguir según los casos expuestos, preparará la nueva propuesta de modificación de la meta con la siguiente información detallada: el enunciado y pertinencia de la meta, la línea base y los valores a alcanzar al final de la vigencia del PND y/o de la ETN. Se sustentará esta propuesta con la identificación del indicador o indicadores asociados a la meta, la elaboración de la nota técnica de justificación de la meta, la propuesta de ficha metodológica del indicador, la construcción de los valores para metas enunciativas o serie histórica del indicador.
2. El ministerio sectorial y/o la entidad responsable del cumplimiento de la meta del PND y/o de la ETN remitirá la documentación de respaldo —propuesta de ficha metodológica; valor del indicador; y la serie histórica, en el caso de la existencia de la misma—, y solicitará al INEC la apertura de la mesa temática para el análisis y la homologación del indicador o indicadores asociados que den cuenta de la meta.
3. El INEC analizará el pedido de solicitud y convocará a las delegaciones de las comisiones especiales creadas para el efecto, con la finalidad de analizar y homologar

el indicador o los indicadores propuestos. Mediante informe oficial, comunicará a la entidad requirente la respuesta con la homologación y los valores correspondientes de la solicitud realizada. Este informe deberá ser enviado por el INEC a la Senplades para su conocimiento, en un plazo máximo de 15 días a partir de la solicitud de la entidad requirente.

4. La entidad requirente enviará al Consejo Sectorial respectivo la solicitud con los siguientes requisitos:
 - i. Informe técnico de justificación de motivos que propiciaron el cambio de los valores de la meta originalmente planteados, o la cuantificación de metas enunciativas;
 - ii. Notas técnicas de las metas firmadas por las máximas autoridades institucionales;
 - iii. Informe de homologación por parte del INEC, y los insumos aprobados: ficha metodológica; valores del indicador y serie histórica. La información debe incorporar la firma respectiva de los delegados institucionales ante la mesa técnica del INEC.

En el caso de las entidades que no forman parte de un Consejo Sectorial, éstas solicitarán el análisis de pertinencia a la modificación de metas al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, incorporando los requisitos establecidos anteriormente.

Este proceso debe realizarse en un plazo máximo de 15 días desde que el ministerio sectorial o la entidad requirente recibe el informe técnico del INEC.

5. El Consejo Sectorial analizará la pertinencia de la solicitud, aprobará y remitirá el pedido de modificación de metas con todos los insumos requeridos al Secretario del Consejo Nacional de Planificación para el análisis pertinente, en un plazo no mayor a 10 días.
6. El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría, recibirá el requerimiento acompañado del informe técnico respectivo; solicitará el análisis de la información y las recomendaciones respectivas a la unidad encargada del Seguimiento y Evaluación de la Senplades, misma que requerirá informes técnicos y el acompañamiento correspondiente a las distintas unidades para el análisis de la información, de ser el caso. Adicionalmente, en el caso de ser necesario, se faculta a la Senplades realizar consultas directas con la institución requirente, orientadas a solventar inquietudes relacionadas con el proceso o complementar con información adicional.
7. La Senplades recibirá el pedido de solicitud gestionado por el Consejo Sectorial o la entidad requirente (en caso de que no pertenezca a un Consejo Sectorial) a través del Consejo Nacional de Planificación. Una vez analizado el pedido, preparará la respuesta y remitirá el informe técnico, con el análisis correspondiente en un plazo de hasta 20 días, a través del cual recomendará:

- a. Aprobar la solicitud de modificación de meta, emitiendo un informe al Consejo Nacional de Planificación para su consideración.
- b. Negar la solicitud de modificación, poniendo en conocimiento de esta decisión al Consejo Nacional de Planificación.

8. El Consejo Nacional de Planificación, a partir de las recomendaciones establecidas por la Senplades, emitirá un pronunciamiento mediante resolución, y solicitará la publicación en el Registro Oficial; o, en su defecto, los miembros del Consejo Nacional de Planificación negarán la modificación de las metas por inconsistencias con las políticas de Estado o porque vayan en contra de la Constitución y las Leyes vigentes del país.

En el caso que la modificación sea solicitada para resolver imprecisiones en el cálculo del indicador e implique una mejora en la ficha metodológica, se debe considerar todo el procedimiento explícito en el texto.

Para los casos en que la modificación de las metas se relacione con particularidades como:

- i. La no alineación o correspondencia del indicador con las metas planteadas;
- ii. Las actualizaciones de la información estadística previstas en el proceso de homologación del indicador y por lo tanto en la línea base;
- iii. Nuevas aplicaciones metodológicas utilizadas para la obtención de la proyección de las metas;
- iv. Errores en la digitación de los valores de las metas planteados; e,
- v. Imprecisiones en el nombre o enunciado de la meta.

El procedimiento a aplicar con estas particularidades iniciará desde el numeral cuatro (4), según las recomendaciones previstas en el procedimiento general de modificación de metas. En ningún caso, se tramitará modificación de metas relacionadas por avance de cumplimiento menor a lo esperado.

La Senplades receptorá solicitudes de modificación de metas únicamente en el periodo comprendido entre el 1 de junio hasta el 10 de noviembre de cada año.

5.2. Para la eliminación de metas:

La eliminación de metas se refiere a la exclusión o unificación de las metas del PND y/o de la ETN. Para que una institución solicite la eliminación de la meta, deberá estar inmersa en una de las siguientes causales:

- i. Cuando a pesar de disponer del instrumento de recolección, ya no se generan la o las variables relevantes para el cálculo del indicador relacionado a la meta; o en su defecto, que ya no sea posible la reconstrucción de estas variables en los instrumentos de recolección de información;

- ii. Cuando varias metas se encuentren relacionadas en su definición y por lo tanto, se opte por simplificar el número de metas en el PND y/o en la ETN;
- iii. Cuando las metas originalmente planteadas por las entidades están relacionadas con un marco legal sin vigencia;
- iv. Cuando se genera una inconsistencia entre las metas sectoriales y por objetivo;
- v. Cuando, en caso excepcional, no se cuente con un instrumento de recolección de información o medición para monitorear el indicador y la meta que se planteó originalmente.

Para que una institución solicite la eliminación de las metas, debe cumplir con el siguiente procedimiento y requisitos:

1. El ministerio sectorial y/o la entidad responsable del cumplimiento de la meta del PND y/o de la ETN, preparará la justificación técnica correspondiente y realizará esta petición al Consejo Sectorial respectivo.
2. El Consejo Sectorial analizará la pertinencia de la solicitud de eliminación de metas, con base en la siguiente información: informe técnico validado con la firma de la máxima autoridad de la institución requirente, que incluya los sustentos correspondientes. El Consejo Sectorial determinará la pertinencia de esta solicitud y según sea el caso remitirá el pedido de eliminación al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, en un plazo máximo de hasta 20 días.
3. El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría, recibirá el requerimiento acompañado del informe técnico respectivo; solicitará el análisis de la información y las recomendaciones respectivas a la unidad encargada del Seguimiento y Evaluación de la Senplades, misma que requerirá informes técnicos y el acompañamiento correspondiente a las distintas unidades para el análisis de la información, de ser el caso. Adicionalmente, en el caso de ser necesario, se faculta a la Senplades realizar consultas directas con la institución requirente, orientadas a solventar inquietudes relacionadas con el proceso o complementar con información adicional.
4. La Senplades recibirá el pedido de solicitud gestionado por el Consejo Sectorial o la entidad requirente (en caso de que no pertenezca a un Consejo Sectorial) a través del Consejo Nacional de Planificación. Una vez analizado el pedido, preparará la respuesta y remitirá el informe técnico, con el análisis correspondiente en un plazo de hasta 30 días, a través del cual recomendará:
 - a. Aprobar la solicitud de eliminación de meta, emitiendo un informe al Consejo Nacional de Planificación para su consideración.
 - b. Negar la solicitud de eliminación, poniendo en conocimiento de esta decisión al Consejo Nacional de Planificación.

Cuando las entidades requirentes no formen parte del Consejo Sectorial, solicitarán directamente el pedido de análisis para la eliminación de metas al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, incorporando los requisitos y justificaciones técnicas establecidas.

El Consejo Nacional de Planificación, a partir de las recomendaciones establecidas por la Senplades, emitirá un pronunciamiento favorable mediante resolución, y solicitará su publicación en el Registro Oficial; o, en su defecto, los miembros del Consejo Nacional de Planificación, negarán la eliminación de las metas.

La Senplades receptorá solicitudes de eliminación de metas únicamente en el período comprendido entre el 1 de junio hasta el 10 de noviembre de cada año.

5.3. Para la incorporación de nuevas metas:

Defínase por incorporación de metas al ingreso de nuevas metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o a la Estrategia Territorial Nacional, solicitadas por el ministerio sectorial y/o la entidad responsables de su cumplimiento.

La incorporación de metas está relacionada con los casos especiales requeridos por el Consejo Nacional de Planificación con disponibilidad de nueva información.

Para que una institución solicite la incorporación de metas, debe cumplir con el siguiente procedimiento y requisitos:

1. El ministerio sectorial y/o la entidad requirente preparará la documentación de respaldo —ficha metodológica; valor del indicador; y la serie histórica, en el caso de la existencia de la misma—, y solicitará al INEC la apertura de la mesa temática para el análisis y homologación del indicador o indicadores asociados que den cuenta de la meta a ser incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo y/o en la Estrategia Territorial Nacional.
2. El INEC analizará el pedido y convocará a las delegaciones de las Comisiones Especiales creadas para el efecto, con la finalidad de analizar y homologar el indicador o los indicadores propuestos. Mediante informe oficial comunicará a la entidad requirente la respuesta con la homologación y los valores correspondientes de la solicitud realizada. Este informe deberá ser enviado por el INEC a la Senplades para su conocimiento, en un plazo máximo de 15 días a partir de la solicitud de la entidad requirente.
3. La entidad requirente enviará al Consejo Sectorial respectivo la solicitud con los siguientes requisitos:
 - i. Informe técnico de justificación relacionado a los motivos que propiciaron la incorporación de las metas al Plan Nacional de Desarrollo y/o a la Estrategia Territorial Nacional;
 - ii. Nota Técnica de justificación de metas, firmadas por las máximas autoridades institucionales;

- iii. Informe de homologación por parte del INEC, y los insumos aprobados: ficha metodológica; valores del indicador y serie histórica. La información debe incorporar la firma respectiva de los delegados institucionales ante la mesa técnica del INEC.

En el caso de las entidades que no forman parte de un Consejo Sectorial, solicitarán el análisis de pertinencia a la incorporación de metas al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, adjuntando los requisitos establecidos anteriormente.

Este proceso debe realizarse en un plazo máximo de 15 días desde que el ministerio sectorial o la entidad requirente recibe el informe técnico del INEC.

4. El Consejo Sectorial analizará la pertinencia de la solicitud, aprobará y remitirá el pedido de incorporación de metas con todos los insumos requeridos, al Secretario del Consejo Nacional de Planificación para el análisis pertinente, en un plazo no mayor a 10 días.
5. El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría, recibirá el requerimiento acompañado del informe técnico respectivo; solicitará el análisis de la información y las recomendaciones respectivas a la unidad encargada del Seguimiento y Evaluación de la Senplades, misma que requerirá informes técnicos y el acompañamiento correspondiente a las distintas unidades para el análisis de la información, de ser el caso. Adicionalmente, en caso de ser necesario, se faculta a la Senplades realizar consultas directas con la institución requirente orientada a solventar inquietudes relacionadas con el proceso o complementar con información adicional.
6. La Senplades recibirá el pedido gestionado por el Consejo Sectorial o la entidad requirente (en caso de que no pertenezca a un Consejo Sectorial) a través del Consejo Nacional de Planificación. Una vez analizado el pedido, preparará la respuesta y remitirá el informe técnico con el análisis correspondiente en un plazo de hasta 20 días, a través del cual recomendará:
 - a. Aprobar la solicitud de incorporación de meta, emitiendo un informe al Consejo Nacional de Planificación para su consideración.
 - b. Negar la solicitud de incorporación, poniendo en conocimiento de esta decisión al Consejo Nacional de Planificación.
7. El Consejo Nacional de Planificación, a partir de las recomendaciones establecidas por la Senplades, emitirá un pronunciamiento mediante resolución, y solicitará la publicación en el Registro Oficial; o, en su defecto, los miembros del Consejo Nacional de Planificación negarán la incorporación de metas al Plan Nacional de Desarrollo o a la Estrategia Territorial Nacional.

La Senplades receptorá solicitudes de incorporación de metas únicamente en el período comprendido entre el 1 de junio hasta el 10 de noviembre de cada año.

5.4. Para el cambio de responsable:

El cambio de responsable de metas se refiere al cambio de responsables de cumplimiento de meta. Para solicitar el cambio de responsable de meta, la entidad deberá demostrar que las atribuciones y competencias institucionales no tienen relación con las metas y las acciones para su cumplimiento.

Para que una institución solicite el cambio de responsable, debe cumplir con el siguiente procedimiento y requisitos:

1. El ministerio sectorial y/o la entidad responsable del cumplimiento de la meta del PND y/o de la ETN, preparará la justificación técnica correspondiente y realizará esta petición al Consejo Sectorial respectivo.
2. El Consejo Sectorial analizará la pertinencia de la solicitud de cambio de responsable, con base en la siguiente información: informe técnico validado con la firma de la máxima autoridad de la institución requirente, que incluya los sustentos correspondientes. El Consejo Sectorial determinará la pertinencia de esta solicitud y según sea el caso remitirá el pedido de cambio al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, en un plazo máximo de hasta 10 días.
3. El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría, recibirá el requerimiento acompañado del informe técnico respectivo; solicitará el análisis de la información y las recomendaciones respectivas a la unidad encargada del Seguimiento y Evaluación de la Senplades, misma que requerirá informes técnicos y el acompañamiento correspondiente a las distintas unidades para el análisis de la información, de ser el caso. Adicionalmente, en caso de ser necesario, se faculta a la Senplades realizar consultas directas con la institución requirente, orientadas a solventar inquietudes relacionadas con el proceso o complementar con información adicional.
4. La Senplades recibirá el pedido de solicitud gestionado por el Consejo Sectorial o la entidad requirente a través del Consejo Nacional de Planificación. Una vez analizado el pedido, preparará la respuesta y remitirá el informe técnico con el análisis correspondiente en un plazo de hasta 20 días, a través del cual recomendará:
 - a. Aprobar la solicitud de cambio de responsable de la meta, emitiendo un informe al Consejo Nacional de Planificación para su consideración.
 - b. Negar la solicitud de cambio de responsable de la meta, poniendo en conocimiento de esta decisión al Consejo Nacional de Planificación.

Cuando las entidades requirentes no formen parte del Consejo Sectorial, solicitarán directamente el pedido de análisis para el cambio de responsable de metas al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, incorporando los requisitos y justificaciones técnicas establecidas.

5. El Consejo Nacional de Planificación, a partir de las

recomendaciones establecidas por la Senplades, emitirá un pronunciamiento mediante resolución, y solicitará la publicación en el Registro Oficial; o, en su defecto, los miembros del Consejo Nacional de Planificación negarán la solicitud de cambio de responsable de las metas porque vayan en contra de la Constitución y las Leyes vigentes del país.

La Senplades receptorá solicitudes de cambio de responsables de metas únicamente en el período comprendido entre el 1 de junio hasta el 10 de noviembre de cada año.

Art. 6. Del incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones emitidas en esta Norma Técnica será sancionado de conformidad a lo señalado en los artículos 180 y 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los valores a presentarse tanto para las proyecciones de las metas, valor de la línea base y series históricas del indicador, serán reportados con dos (2) decimales en concordancia a la naturaleza del indicador analizado; en todos los casos que aplique se remitirá el numerador y el denominador correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las instituciones responsables de las metas enunciativas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o en la Estrategia Territorial Nacional que cuenten con información, línea base e indicadores homologados, en el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Norma, presentarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el valor numérico de las metas al 2021, con las respectivas anualizaciones, según el informe remitido por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, donde se cite el total de metas por objetivos que cumplen con esta instancia, acogiéndose a los procedimientos descritos en la presente normativa.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, una vez revisados los insumos para el seguimiento y evaluación del PND y/o de la ETN, podrá presentar una propuesta de ajuste en el enunciado de las metas que no altere su esencia, concepción, enfoque, línea base, anualizaciones y meta aprobada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 30 DE JULIO DE 2018.

f.) Mgs. José Iván Augusto Briones, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

No. SNPD-048-2018

**Mgs. José Iván Augusto Briones
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...);"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dicta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda que: "(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece